

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de la Entidad "Rolls-Royce Limited", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que, tanto la mencionada Resolución como la de fecha 21 de noviembre de 1983, que concedió el rótulo de establecimiento número 144.148, denominado "Roll's" y solicitada por la Entidad "Greycor, Sociedad Limitada", son contrarias al ordenamiento jurídico y, por consiguiente, nulas; sin hacer especial imposición de las costas del mismo.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1900 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.971/1985 (actual 1.180/1989), promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de julio de 1984 y 16 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.971/1985 (actual 1.180/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de julio de 1984 y 16 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Pierre Fabre, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial denegatorio de la marca número 472326, y contra la desestimación del recurso de reposición deducido, anulamos tales actos y resoluciones y acordamos se proceda al Registro de la marca número 472326 denominada "Nitrostat" para distinguir los productos de la clase señalada en la solicitud, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1901 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.411/1985 (actual 3.324/1989), promovido por «Imperial Chemical Industries PLC», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1984 y 22 de julio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.411/1985 (actual 3.324/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries PLC», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1984 y 22 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de "Imperial Chemical Industries PLC", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de abril de 1984 y contra la resolución del mismo Registro de fecha 22 de julio de 1985, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el

anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos nulos los expresados acuerdos y resolución por haber quedado las mismas como contrarias a derecho a virtud de los consentimientos prestados por los titulares de las marcas opositoras y transmisión operada de derechos, y en su lugar acordamos la concesión de la marca "Kalten", número 1.030.760 solicitada. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1902 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.160/1986, promovido por «Glaxo Operations UK Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1985 y 29 de enero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.160/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Glaxo Operations UK Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1985 y 29 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad "Glaxo Operations UK Limited", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 29 de enero de 1987, que desestimó el recurso de reposición contra la de 5 de septiembre de 1985, que deniega la marca número 1.064.750 "VETCEF" para preparaciones antibióticas veterinarias de la clase 5 de la nomenclatura oficial, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, debiéndose proceder por el Registro a la concesión e inscripción de la marca anteriormente citada, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1903 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 423/1986, promovido por «Milupa Aktiengesellschaft», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 15 de enero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 423/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Milupa Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1985 y 15 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Milupa Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de febrero de 1985, por el que concedió la solicitud de Registro de la marca número 1.054.085 "El Milano", a favor de la Entidad "Incafhis Comercial, Sociedad Anónima" (INCOSA), y contra la resolución del propio Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 15 de enero de 1987, que confirmó en reposición su anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho los actos recurridos, y, en consecuencia, anulamos totalmente dichos actos y denegamos el registro